



RESOLUCIÓN CJR21-0980
(25 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por CAROLINA VALVERDE CONCHA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, expidió el Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante Resoluciones CSJCAUR19-124 de 17 de mayo de 2019 y CSJCAUR20-143 de 18 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹Resoluciones CJR19-0850, CJR21-0100, CJR21-0101, CJR21-0102, CJR21-0103 y CJR21-0104.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de Mayo de, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **CAROLINA VALVERDE CONCHA**, el 08 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y apelación contra la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia, pues la experticia adquirida en el Colegio Mayor de Antioquía, en el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Popayán y en la UGPP, dan cuenta de un puntaje igual o superior a 34, 6.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca a través de la Resolución CSJCAUR21-226 de 11 de agosto de 2021, resolvió no reponer la decisión recurrida y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora CAROLINA VALVERDE CONCHA, quien se presentó para el de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Total
1061746459	Carolina Valverde Concha	352,67	141,50	30,89	5	530.06

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260816	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener 4 años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de 360 días de experiencia relacionada, toda vez que aportó título de Abogada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Vicerectoría de Cultura y Bienestar Universidad de Cauca	Judicante	11/02/2015	31/12/2015	321
Edison Tovar Vallejo Abogado	Abogado Junior	13/01/2016	09/03/2017	417
Rama Judicial del Poder Público	Asistente Administrativo	23/03/2017	29/05/2017	87
Colegio Mayor de Antioquia	Contratista	07/07/2017	25-09-2017	0 No es relacionada con las funciones del cargo
Total				805

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 805 días de experiencia en actividades relacionadas. A los 805 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y

quedan 445 días, que equivalen a un puntaje de 24,72, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Respecto a la certificación expedida por la institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, se advierte que el objeto del contrato, no tiene relación con las funciones del cargo de aspiración, razón por la cual no pueden puntuarse en el factor de experiencia adicional.

Por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, correspondiente a 30,89 puntos en el factor experiencia adicional, no es acertado, no obstante, el puntaje no será modificado en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.

Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.

Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.

Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto...”

Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado

que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.”²

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17- 372 de 05 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora **CAROLINA VALVERDE CONCHA**, en el factor de experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

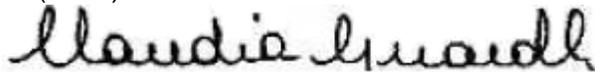
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17- 372 de 05 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora **CAROLINA VALVERDE CONCHA** en el factor de experiencia adicional y docencia, conforme lo motivado.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **CAROLINA VALVERDE CONCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1061746459, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cauca - Popayán, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/HCB

² Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002